

Vega de Pliego» (Murcia), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989 y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Limitada La Vega de Pliego» (Murcia), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**2112** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 27 de julio de 1990, que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

La Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto, define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón para el ejercicio 1990.

Ante la petición formulada por el sector productor, y tras las conversaciones mantenidas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con representantes de los Organismos y Entidades implicados, se ha acordado ampliar el ámbito de aplicación del Seguro a la zona productora de la Comunidad Autónoma de Murcia. Por dicha razón, resulta necesario proceder a modificar la Orden anteriormente indicada.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En el primer cuadro del anexo I de la mencionada Orden, página 24899, debe añadirse lo siguiente:

Provincia: Murcia. Comarca Campo de Cartagena. Riesgos: Helada y pedrisco. Finalización período de suscripción: 31 de diciembre de 1991. Fecha fin garantías: 15 de junio de 1991. Duración máxima de garantías (meses): 5,5.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

**2113** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.107/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.138, promovido por don Jeremías Díez Aguado y doña Rosalía Bombín de la Fuente.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación

número 2.107/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.138, promovido por don Jeremías Díez Aguado y doña Rosalía Bombín de la Fuente, sobre concentración parcelaria de la zona de Corrales de Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y, estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Jeremías Díez Aguado y doña Rosalía Bombín de la Fuente contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de mayo de 1985, lo cual revocamos, decretando la anulación del acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 27 de julio de 1979, y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de octubre de 1981, en lo referente a los derechos de los recurrentes aquí contemplados, debiéndose atribuir a éstos nuevas fincas que absorban la cuantía de la lesión en más de un sexto causadas a los mismos, cifrada en 271.880 pesetas, y 1.863.398 pesetas, respectivamente, con observancia de los principios rectores de la concentración y de las bases aprobadas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, con la indemnización de daños y perjuicios consistentes en el pago de los intereses legales de dichas cantidades desde la firmeza de esta resolución, sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

**2114** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.984, interpuesto por don Francisco Gaitán Góngora «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.984 interpuesto por don Francisco Gaitán Góngora en nombre y representación de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», sobre concurso convocado para otorgar autorizaciones de pesca de coral de zonas protegidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procurada señora Calvo Díaz, en nombre y representación de don Francisco Gaitán Góngora, como representante legal de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2115** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 984/1983, interpuesto por don Alfonso Carretero Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 984/1983, interpuesto por don Alfonso Carretero Martín, sobre reducción de jornada laboral; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alfonso Carretero Martín contra las resoluciones y actos relativos a las retribuciones del recurrente por reducción de jornada laboral, y relativos al complemento de dedicación especial por prolongación de jornada, especialmente la Orden de 16 de febrero de 1986 del Ministerio de Agricultura, debemos declarar y

declaramos no haber lugar a la nulidad de los mismos por ser conforme a derecho y asimismo que no hay lugar al reconocimiento del derecho a percibir otras retribuciones que las percibidas, ni a las declaraciones de abonos, solicitados sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2116** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, interpuesto por la «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, interpuesto por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» («COEXNA, Sociedad Anónima»), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 27 de febrero de 1986, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de octubre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente, con devolución del depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2117** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 934/1983, interpuesto por don José Puerto Guerra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 934/1983, interpuesto por don José Puerto Guerra, sobre el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Puerto Guerra contra las resoluciones presuntas por silencio administrativo, de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 15 de febrero de 1980, solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de treinta señalados, la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior y la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 9 de diciembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho y en consecuencia que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2118** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.842/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.699, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.842/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.699, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, sobre sanción de multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Cuarta- con fecha 23 de septiembre de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad mercantil «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (autos número 46.699), cuya sentencia confirmamos sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2119** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de junio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Aceites Masip, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 17 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, y contra la Orden de 27 de junio de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirma en alzada la primera, porque incurren en infracción del ordenamiento jurídico; y, en consecuencia, declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2120** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1988, interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 706/1988, interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes, sobre reconocimiento de derechos a efectos de viudedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes contra la Resolución del